

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8569

Ref. Expediente N° 16031618

Señor(a)
SILCA S.P.A.
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2014/065634				
Fecha de Presentación Internacional	21 de julio de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	16-31618-0000-0000	09 de febrero de 2016
Reivindicaciones:	16-31618-0000-0000	09 de febrero de 2016
	16-31618-0000-0000	13 de abril de 2016
Dibujos:	16-31618-0000-0000	09 de febrero de 2016
Oposiciones:	No se presentaron	
Prioridad:	País: Italia (IT), Número: VE2013A000039, Fecha: 24 de julio de 2013	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 5 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. 16-31618-0000-0000 13 de abril de 2016).

Oficio N° 8569

Ref. Expediente N° 16031618

Título de la solicitud: “PINZA PARA UN MAQUINA DUPLICADORA DE LLAVES”
(Radicado No. 16-31618-0000-0000 13 de abril de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un dispositivo para duplicar llaves que cuente con una mordaza inferior que no se bloquee en sus posiciones operativas angulares; adicionalmente, esta mordaza debe ser de fácil construcción y acople a las clavijas de soporte.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una pinza de sujeción mejorada que asegura una sujeción y posicionamiento correcto, rápido y preciso de la llave, y que incluye una placa basculante situada en la cara de la mordaza inferior opuesta a la cara de sujeción, la cual empuja a la mordaza contra el pasador vertical.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B23C 3/35.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Los fragmentos: *“para poder girar alrededor del eje del mismo (...) gira alrededor del eje del mismo (...) para sujetar una llave interpuesta entre las dos mordazas”* (reiv. 1), *“y por que dicha perrilla se dispone para actuar, en contra de la redacción de un resorte interpuesto entre las mordazas (8, 10), para bloquear estas últimas entre sí y con respecto al soporte (4)”* (reiv. 5) corresponden a funcionalidades, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales, de tal manera que no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- El fragmento: *“cuando la pinza (2) está activa, su mordaza inferior (8) se soporta solamente por dos ranuras (16) sobre las dos proyecciones (22) del soporte (4), mientras que la parte restante de la superficie inferior (14) se separa de la superficie superior (24) del soporte (4)”* (reiv. 1) hace referencia a un resultado a alcanzar que se logra cuando la pinza (2) está activa y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que llegue a ese resultado. Se sugiere remplazarlo por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos. Lo anterior, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Oficio N° 8569

Ref. Expediente N° 16031618

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 24 de julio de 2013 y, consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1, al igual que sus reivindicaciones dependientes 2 a 5, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar su trámite.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al examen de forma

1. Con respecto a la objeción de claridad de la reivindicación 5, el solicitante argumenta que *“Se hace notar que las expresiones funcionales de la reivindicación 5, se nota que esta expresión si bien es admisible, no será considerada para el examen de patentabilidad. Sin embargo, se resalta que la reivindicación 5 es dependiente de la reivindicación 1, por lo que las características de dicha reivindicación incluyen todas las características de la reivindicación independiente”*.

Se aclara que el solicitante tiene razón con respecto a que se pueden incluir características funcionales en las reivindicaciones; sin embargo, como el solicitante lo menciona, éstas no se serán tenidas en cuenta en el examen de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Oficio N° 8569

Ref. Expediente N° 16031618

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS

Revisado: RACHID PONCE VERGEL

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ